

LA RIOJA 11 5 MAY 2023

VISTO: La ley de Educación Nacional 26206, la ley de Educación Superior 24521 y sus modificatorias, la ley de Educación provincial 8678, la ley de Educación Técnico Profesional 26058, las resoluciones del CFE 24/07, 72/08, 140/11 y la Resolución MECyT 119/15 y sus modificatorias, y RME 1440/23.

CONSIDERANDO:

QUE la normativa anteriormente mencionada constituye el marco de regulación federal y jurisdiccional del Nivel de Educación Superior.

QUE la resolución MECyT 119/15 aprobó el Régimen Académico Marco vigente para la regulación de las trayectorias de los estudiantes de los Institutos de Formación Docente y Técnica de la jurisdicción.

QUE la RME 1440/23 dejó sin efecto la Resolución 119/15.

QUE el Régimen Académico Marco vigente fue sometido a un proceso de revisión y evaluación coordinado por la Dirección General de Educación Superior, en el que participaron supervisores, directores, equipos de gestión, docentes y estudiantes de los Institutos de Formación Docente y de Formación Técnica de la jurisdicción.

Henry
0332

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Alicia Nicolasa Carrasco
CAJERENADORA GRAL.
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACION LA RIOJA

QUE el proceso de revisión y evaluación del Régimen Académico Marco tuvo como criterio orientador la consideración de los nuevos escenarios de la formación inicial y las características de los/las estudiantes que la transitan.

QUE el proceso mencionado derivó en la construcción de un documento borrador para la actualización del mencionado Régimen que fue consultado con la comunidad educativa de todos los institutos de educación superior de la jurisdicción.

QUE a partir del documento se construyeron acuerdos en relación con las modificaciones necesarias al Régimen Académico Marco vigente, lo que derivó en su actualización.

QUE es necesario aprobar el nuevo Régimen Académico Marco así elaborado, a fin de contar con una herramienta actualizada para la regulación de las trayectorias académicas de las y los estudiantes de los Institutos de Educación Superior de la provincia de La Rioja.

POR ELLO, Y EN USO DE SUS FACULTADES

**LA SECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA
RESUELVE**

glav
ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Régimen Académico Marco que forma parte del Anexo I de esta resolución, el que regirá a partir de su notificación. -

0332

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Aida
Aida Nicolás Carrasco
COORDINADORA GENERAL
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACION LA RIOJA

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el documento Lineamientos para la elaboración del Régimen Académico institucional, Anexo II de la presente norma

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que los Institutos de Educación Superior elaboren sus Regímenes Académicos Institucionales, si la especificidad de sus ofertas lo requiere.

ARTÍCULO 4°.- QUE los Regímenes Académicos Institucionales deberán ser aprobados por la Dirección General de Educación Superior.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE a la Dirección General de Educación Superior, a los Supervisores de Nivel de Educación Superior, directores, equipos de gestión, docentes, personal administrativo y estudiantes de los Institutos de Educación Superior de la jurisdicción. -

RESOLUCION S.G.E. N° 0332

Lic. Prof. Zoraida E. Rodríguez
SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION
PROVINCIA DE LA RIOJA



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alicia Medina Carrasco
COORDINADORA GENERAL
DE DESPACHO EDUCATIVO

ANEXO I
RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1: De su ámbito de aplicación

El presente régimen regula la trayectoria académica de los/las estudiantes en todos los Institutos de Educación Superior de Formación Docente o de Formación Técnico Profesional (en adelante IES), de carácter público y privado, dependientes del Ministerio de Educación de La Rioja, quien será la autoridad de aplicación por intermedio de la Dirección General de Educación Superior (DGES). -

Artículo 2: El Régimen Académico Marco (RAM) es el encuadre legal para la construcción del Régimen Académico Institucional (RAI). Incorpora en su estructura formal tres ejes:

- Ingreso
- Trayectorias formativas
- Permanencia y promoción

Capítulo II

Ingreso e Inscripciones

Artículo 3: El Nivel de Educación Superior de la provincia y los IES sostienen y garantizan el ingreso directo que se sustenta en los siguientes principios directrices:

- Igualdad educativa y no discriminación
- Reconocimiento de la diversidad
- Accesibilidad universal
- Reconocimiento de las diferentes experiencias de alfabetización
- Intervención integral para potenciar las capacidades que optimicen el tránsito por el Nivel de Educación Superior y el futuro desempeño laboral
- Compromiso y responsabilidad compartida entre los diferentes niveles de gestión del Nivel de Educación Superior en la recepción y permanencia de los/las estudiantes
- Adecuación entre disponibilidades edilicias, condiciones de trabajo, cargos docentes y cantidad de aspirantes al ingreso.

Artículo 4: Inscripción

4.1. La inscripción de los/las ingresantes a las carreras de los IES se llevará a cabo en los periodos establecidos en el calendario académico elaborado por la DGES y aprobado por la autoridad educativa provincial.

4.2. Los/las estudiantes de segundo a cuarto año deberán inscribirse a las unidades curriculares (UC) en las fechas establecidas por calendario académico y de acuerdo a las posibilidades de cursada que el régimen de correlatividad les habilite.

Artículo 5: Requisitos legales-administrativos para la inscripción a primer año

Conformar legajo personal con la siguiente documentación:

0332

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana Nicolasa Carrasco
COORDINADORA GRAL.
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA RIOJA

- Fotocopia del DNI autenticada. En caso de ser extranjero/a deberá presentar la documentación que establece la autoridad competente.
- 2 (dos) fotos carnet 4 x 4.
- Fotocopia de la partida de nacimiento autenticada por autoridad competente.
- Certificación de CUIL.
- Formulario de matriculación.
- Certificado que acredite el egreso del Nivel de Educación Media/Polimodal/Secundaria en cualquiera de las modalidades, otorgado por establecimiento oficial o privado reconocido. Si el/la aspirante tuviera una constancia de título en trámite, ésta tendrá validez perentoria de hasta 6 (seis) meses posteriores a la fecha de inscripción, salvo casos justificados por el supervisor/a de nivel secundario o equivalente de la zona a la que corresponda la escuela, en los que se extenderá por hasta 6 (seis) meses más. En caso de ser extranjero/a deberá presentar la documentación que establece la autoridad competente.

En caso de ser extranjero deberá presentar el certificado que acredite la finalización de los estudios de nivel secundario con la convalidación correspondiente.

- Recibo de contribución solidaria y voluntaria. Este requisito no es excluyente.
- Certificación de asistencia al curso introductorio y de la realización de las actividades que este incluye. Deberá ser registrado institucionalmente en formato digital o papel.
- Acta de admisión, si el/la ingresante fuera mayor de 25 años con estudios secundarios incompletos, conforme al artículo 8 del presente régimen.

Es responsabilidad del/la estudiante la presentación completa de toda la documentación que se solicita para la conformación de su legajo. El instituto tendrá la obligación de fiscalizar la conformación completa del legajo exigido. La omisión o presentación de documentación con información falsa, debidamente comprobada por el instituto, será motivo para invalidar las actuaciones académicas que el/la estudiante hubiera cumplimentado, incluso para la emisión del título.

Los IES que en función de la especificidad de las ofertas consideren requisitos de inscripción particulares, deberán explicitarlos en su Régimen Académico Institucional.

Artículo 6: Contribución solidaria y voluntaria

Es un aporte voluntario que la comunidad educativa en su conjunto realiza para contribuir con el sostenimiento de la institución. El aporte de la contribución solidaria y voluntaria no es excluyente para la inscripción, cursada ni para la inscripción a exámenes de los/las estudiantes.

Los IES podrán ser beneficiados con estos aportes sólo si cuentan con alguna asociación sin fines de lucro, según el marco de regulación del Ministerio de Educación y la Dirección General de Personería Jurídica de la Provincia.

2

0 332

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Arda Nicolasa Carrasco
COORDINADORA GERAL
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACION LA PLATA

El monto de la contribución será sugerido anualmente por la autoridad del IES y acordado con la asociación sin fines de lucro y miembros de la comunidad educativa. Podrá ser abonado al comienzo o durante el año académico en curso con la formalidad que se acuerde entre las partes. La asociación responsable de estos fondos deberá rendir cuenta anual y pública, ante la comunidad educativa en general y el organismo de competencia preestablecido por el Ministerio de Educación.

Artículo 7: Inscripción Condicional

7.1. El/la ingresante que no hubiera completado sus estudios de Nivel de Educación Media/Polimodal/Secundaria y adeudara hasta dos (2) UC o una propuesta pedagógica integrada, se inscribirá como "estudiante condicional". Si hasta el 10 de julio del año del ingreso no hubiera regularizado su situación con el nivel mencionado, quedará fuera del instituto y perderá automáticamente su condición de estudiante del IES.

El/la estudiante "condicional" podrá cursar y realizar todas las actividades académicas para lograr la regularidad de las UC. No podrá promocionar ninguna UC ni acceder a exámenes finales si no regulariza su situación en los plazos establecidos.

7.2. Al momento de regularizar la situación de condicionalidad, el/la estudiante tendrá derecho a acceder a los diferentes regímenes de cursado y acreditación siempre que cumpla con los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

7.3. La autoridad del IES será responsable de cualquier perjuicio que se ocasione a los/as estudiantes por extender el período de condicionalidad o acceder a exámenes en violación de este precepto.

Artículo 8: Ingreso de aspirantes mayores de 25 Años sin estudios de Nivel Secundario o equivalente.

8.1. Conforme al art. 7 del Capítulo II de la Ley de Educación Superior 24.521, los IES podrán admitir estudiantes mayores de 25 años sin estudios de Nivel Secundario o equivalente. Los/las aspirantes deberán:

1. Solicitar admisión por nota a la autoridad del IES. Adjuntar Currículo Vitae (CV) con datos personales, estudios realizados, antecedentes laborales y otras actividades afines a los estudios que pretende iniciar. Deberá adjuntarse copia de la documentación certificada por el/la supervisor/a de Nivel Superior o equivalente, juez de paz o escribano.
2. Asistir a una entrevista individual en la fecha establecida por el instituto. Los ejes de la entrevista serán la motivación para continuar estudios superiores, trayectoria laboral, competencias, experiencias formativas, además de otros ejes que el instituto considere pertinentes.
3. Aprobar evaluación escrita de competencias con un mínimo de 4 (cuatro) puntos con una instancia de recuperación según modalidad y criterios fijados institucionalmente.

8.2. La aprobación de la evaluación de competencias tiene validez de dos años y habilita para el ingreso a estudios superiores en cualquier IES de la jurisdicción.

0 332

3

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Aida Nicolasa Carrasco
COORDINADORA GRAL
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA RIOJA

8.3. Si bien la aprobación de la evaluación de competencias es válida para el ingreso a cualquier Instituto, la entrevista y la presentación del currículum serán requeridas por cada IES y según la carrera a la que aspire ingresar.

8.4. Cuando un/a aspirante solicite admisión, el instituto deberá:

1. Proveer de un módulo con la presentación y desarrollo de los ejes temáticos requeridos para la evaluación escrita de competencias.
2. Comunicar fecha y hora de la entrevista, de la evaluación escrita de competencias y los espacios de tutoría.

8.5. La evaluación escrita para los/las aspirantes mayores de 25 años deberá organizarse en torno a algunos aspectos básicos de las capacidades para la producción de textos, comprensión lectora, pensamiento crítico, resolución de problemas, el empleo de nuevas tecnologías y el trabajo con otros.

8.6. Una vez cumplidos con todos los requisitos de admisión el/la aspirante mayor de 25 años se inscribirá como estudiante en las fechas que el IES establezca y según se pauta en el art.5 del RAM.

8.7. El/la estudiante deberá asistir al curso introductorio con todas las obligaciones que este demande.

8.8. El IES elaborará un acta en la que dejará constancia de los resultados de la evaluación de competencias y del cumplimiento de los requisitos solicitados para ser admitido/a como ingresante a la formación superior siendo mayor de 25 años y sin estudios o con estudios incompletos de Nivel de Educación Secundaria o equivalente. Este acta de admisión acompañará la documentación a presentar en el Departamento de Títulos, Legalizaciones y Equivalencias, al momento de solicitar la emisión del título.

En el caso de aspirantes con discapacidad, los ajustes curriculares serán de acceso para la realización del examen debiendo incluirse todos los temas e ítems previstos.

Artículo 9: Ingreso de estudiantes con discapacidad

A fin de garantizar los apoyos que requiere el/la ingresante con discapacidad y facilitarle la accesibilidad física, comunicacional y académica, el Instituto solicitará a la DGES el acompañamiento necesario.

Artículo 10: Ingreso. Curso Introductorio (CI)

10.1. El ingreso a las carreras de formación docente y técnico profesional de nivel de educación superior es directo. La cantidad de Ingresantes por carrera estará en relación con los recursos académicos y/o de infraestructura de cada instituto. Cuando la cantidad de aspirantes supere las posibilidades del Instituto, éste diseñará una estrategia de selección para ser implementada en una etapa previa al curso introductorio. La autoridad del Instituto deberá solicitar a la DGES la aprobación de la estrategia al menos veinte días hábiles antes de su implementación.

El IES deberá comunicar a los/las aspirantes, al momento de la pre inscripción, los criterios que se considerarán para establecer el orden de mérito, así como las estrategias de selección.

0332

4

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Aida Catalina Carrasco
COORDINADORA GRAL.
DT DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA B...S

10.2. El CI favorece la consolidación de aprendizajes y contribuye a garantizar una mayor equidad en los puntos de partida de los/las estudiantes. Representa una oportunidad para que los/las ingresantes indaguen y exploren las principales características de la carrera y de la institución, reflexionen sobre sus intereses, expectativas y motivaciones en torno a su formación y a su trayectoria profesional futura. Es propósito del CI ofrecer experiencias de aprendizajes que faciliten el ingreso al Nivel de Educación Superior.

10.3. En el calendario académico anual elaborado por la DGES, se establecerán los tiempos para el desarrollo y la evaluación del CI. Tendrá un crédito de entre 80 y 100 horas cátedra. El instituto establecerá la modalidad (presencial o combinada) días y horarios para su implementación. La propuesta de CI deberá ser presentada al/ la supervisor/a o equivalente, anualmente.

10.4. El CI es obligatorio en cuanto al cursado y evaluación. La no aprobación no implicará la eliminación del/la aspirante.

10.5. El CI no es obligatorio para aspirantes que acrediten titulación docente previa.

10.6. El instituto deberá constituir y organizar un equipo docente para el CI respetando los campos de formación. El equipo deberá ser estable en cada período lectivo y responsable de diagnosticar y hacer el seguimiento de la trayectoria de los/las estudiantes. Con este propósito involucrará para su planificación, desarrollo y evaluación, preferentemente a los/las docentes de primer año.

10.7. El CI incluirá contenidos que aborden el fortalecimiento de las capacidades académicas de los/las estudiantes, las normas institucionales que regulan las trayectorias formativas, las características de la profesión y ámbito de incumbencia profesional para el que se forma. Estos contenidos y sus actividades de aprendizaje y evaluación deberán conformar un módulo de estudio que obrará como orientación para el/la estudiante. El módulo deberá incluir, además, el Reglamento Orgánico Marco o equivalente, el Régimen Académico, el Plan de Estudio, el Régimen de correlatividades, Régimen de Evaluación y el Reglamento Jurisdiccional de Prácticas y Residencia o Lineamientos de Práctica específicos para las ofertas de Formación Técnica.

10.8. La formación técnico profesional deberá además contemplar para la organización del CI, una diferenciación en profundidad y complejidad de los contenidos específicos según sean de carácter diversificado o de especialización, sin descuidar los contenidos generales, para favorecer el tránsito del/la estudiante por el Nivel de Educación Superior.

Handwritten mark

10.9. La asistencia al 80% de las clases, el cumplimiento del 80% de las actividades previstas y la realización de las evaluaciones serán requisitos de acreditación del CI. La evaluación del CI adoptará un formato coherente con el desarrollo de la propuesta.

10.10. En caso de ingreso de un/a estudiante con discapacidad, se realizarán los ajustes razonables que requiera con el acompañamiento de la DGES.

10.11. Al término del CI se elaborará un Informe integral que constituirá el insumo básico para la definición de las políticas de acompañamiento a implementar a lo largo de, por lo menos,

0 332

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature
Aida Melisa Carrasco
COORDINADORA GERAL
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACION L.A.R.U.A

el primer año. Este informe deberá socializarse con los referentes de políticas estudiantiles y se elevará copia a través de la supervisión o equivalente, a la DGES.

10.12. Los IES que por la especificidad de sus ofertas consideren necesario un curso propedéutico previo al CI deberán proponerlo en su Régimen Académico Institucional. En ningún caso el curso propedéutico será eliminatorio.

Artículo 11: Acompañamiento a los/las Ingresantes durante el primer año

Los IES deberán garantizar diferentes dispositivos y modalidades de acompañamiento a los/las ingresantes durante el primer año en vinculación con el trayecto curricular y los futuros desempeños profesionales. Dichos dispositivos se definirán anualmente atendiendo a los diagnósticos de los CI y las necesidades detectadas año a año.

Capítulo III

Trayectoria y Permanencia

Artículo 12: La trayectoria formativa refiere a las condiciones y normativas que posibilitan la construcción de recorridos propios por parte de los/las estudiantes en el marco de los diseños curriculares y la organización institucional.

Los IES promoverán la flexibilización de la trayectoria formativa en la medida en que las condiciones materiales, de recursos humanos y de desarrollo curricular lo permitan. En este sentido, los institutos podrán:

- a) ofrecer la posibilidad de cursar UC en contra turno;
- b) posibilitar que las UC cuatrimestrales puedan desarrollarse en ambos cuatrimestres, respetando el sistema de correlatividad y siempre que existan condiciones institucionales para ello;
- c) considerar la modalidad combinada para el cursado de UC y la realización de evaluaciones, siempre que estén dadas las condiciones requeridas por normas o disposiciones complementarias y cuenten con autorización de la DGES;
- d) ofrecer el cursado de las UC del campo de la formación general o equivalente en diferentes carreras, si el Instituto cuenta con más de una oferta formativa y están dadas las condiciones materiales y administrativas para ello;
- e) posibilitar a los estudiantes que presenten razones que lo justifiquen, el cursado de algunas UC de los campos de la formación general y específica en otro instituto, diferente del instituto en el que registra inscripción. Se articulará con otros institutos de la jurisdicción, mediante actas acuerdos refrendadas por la DGES, con el resguardo administrativo que se requiera;
- f) considerar en el porcentaje de asistencia requerido para la regularidad, los trabajos de campo y otras experiencias de aprendizaje, siempre que estén previstos en las planificaciones de UC, facilitando la movilidad de horarios;
- g) programar entre distintas UC trabajos de campo que articulen objetivos de aprendizaje, tiempos, espacios y evaluación;

0 332

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Aida Amparo Carrasco
COORDINADORA GENERAL
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA PLATA

- h) incluir y sostener los entornos virtuales de aprendizaje como estrategias metodológicas;
- i) brindar herramientas que contribuyan a hacer efectiva la accesibilidad física, comunicacional y académica;
- j) ofrecer espacios de tutoría en las situaciones que se requieran;
- k) programar dispositivos de acompañamiento atendiendo a las necesidades que se evidencien.

12.1. En los Regímenes Académicos Institucionales deberán establecerse las regulaciones necesarias para hacer posible las flexibilizaciones previstas en este artículo.

12.3. A fin de acompañar y orientar las trayectorias académicas de los/las estudiantes con discapacidad, la institución en coordinación con el área responsable de la DGES generará las condiciones para que se realicen los ajustes razonables.

Artículo 13. Calendario Académico

13.1: La autoridad jurisdiccional definirá anualmente el calendario general para los IES. Será aprobado por resolución ministerial y difundido en tiempo y forma.

Los IES que ofrecen formación técnico profesional cuyo perfil profesional esté directamente relacionado con los ciclos de productividad del territorio, podrán ajustar su periodo lectivo en función de las realidades territoriales.

13.2: Los equipos de gestión o equivalentes establecerán en el marco del calendario general para los IES su calendario académico institucional.

Artículo 14: De la condición de los/las estudiantes

14.1. Se considera estudiante regular de un IES a los fines de certificación:

- a quien registre anualmente inscripción en al menos dos UC y un mínimo de 50% de asistencia a clases al momento de solicitar la certificación o
- a quien tenga vigente la regularidad en alguna unidad curricular del plan de estudios.

14.2. Estudiante en condición de **regular**

El/la estudiante podrá acceder a la condición de regular en las diferentes UC cumpliendo los requisitos establecidos a tal fin en el artículo 15 "de los regímenes de evaluación" del presente régimen.

14.3. Estudiante en condición de **libre**

El/la estudiante podrá inscribirse como libre en el período establecido anualmente para la inscripción al cursado de las UC o adquirir esta condición por pérdida de los requisitos de regularidad.

La condición de estudiante libre sólo es posible en las UC que el régimen de evaluación de cada DCJ lo permita.

14.4. Estudiante **oyente**

Se considera estudiante en condición de oyente al/la estudiante del Instituto que, por motivos fundados, presencia las clases de una UC. El/la estudiante que asista a clase en esta condición no será evaluado/a por el/la profesor/a y no está obligado/a a realizar los exámenes ni entregar trabajos prácticos o similares. El/la estudiante deberá efectuar la solicitud formal al

0 332

7

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Aida Witolo Carrasco
COORDINADORA GENERAL
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA RUC

coordinador de carrera o equivalente. Su aceptación quedará sujeta a la disponibilidad institucional.

14.5. Estudiante vocacional

Podrán acceder a la condición de estudiante vocacional aquellas personas que por su perfil e intereses personales soliciten presenciar las clases de algunas UC de la formación general, disciplinar, específica o equivalentes. El instituto solo certificará asistencia. No se registrarán en la matrícula del instituto. Su aceptación quedará sujeta a la disponibilidad institucional.

Capítulo IV Evaluación

Artículo 15: Evaluación y calificación

15.1. La evaluación de las UC se sustenta en una concepción de evaluación formativa como proceso integral. Tendrá en cuenta:

- la adquisición y desarrollo de las capacidades profesionales;
- el proceso realizado por los/las estudiantes para dar cumplimiento a las actividades previstas en la programación de las UC;
- los criterios e instrumentos de evaluación explicitados en la programación de las UC y comunicados a los/las estudiantes;
- la producción de saberes pedagógicos como objetivo final de cada UC.
- los ajustes razonables que le permitan a los/las estudiantes con discapacidad transitar procesos de evaluación.

15.2. Las UC deberán ser aprobadas según el régimen de evaluación que por norma complementaria se defina para cada DCI: regular con examen final, regular con promoción y libre.

15.3. Escala de calificación:

- 1, 2, 3: Reprobado
- 4, 5: Suficiente
- 6, 7: Bueno
- 8, 9: Muy bueno
- 10: Sobresaliente

15.4. Los/las estudiantes serán provistos de una libreta de calificaciones donde constarán todas las notas obtenidas en las instancias de evaluación y la condición del/ la estudiante para acreditar cada UC, con las fechas correspondientes y refrendadas con la firma del docente.

15.5. Las instancias que requiere cada régimen de evaluación que esta norma establece serán entendidas como evaluaciones integradoras, comprenderán diferentes tipos de actividades que den cuenta de los niveles de desarrollo de las capacidades profesionales abordadas en cada UC. Las características, instrumentos y modalidades de las evaluaciones serán definidas al momento de elaborar la programación de la UC. Las instancias evaluativas serán coherentes con el formato y desarrollo de la UC y podrán incluir producciones individuales o grupales, escritas u orales; coloquios, portafolios, trabajos de campo, monografías, debates,

0332

8

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Alicia Plaza Carrasco
COORDINADORA GENERAL
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA JICA

elaboración de materiales, análisis de casos, elaboración de proyectos, trabajos de exploración bibliográfica, micro experiencias de prácticas en el aula, cuestionarios, etc.

15.6. Entendida la evaluación como un componente del aprendizaje, su devolución deberá hacerse conforme a las características del instrumento de evaluación utilizado, de manera tal que permita al/la estudiante realizar eventuales ajustes, revisar logros y dificultades en plazos funcionales para la instancia recuperadora, si fuera necesaria.

15.7. En los casos de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre docentes y estudiantes, las evaluaciones serán administradas por un/a docente afín a la UC, designado por el/la jefe/a de formación inicial o equivalente. Dicho docente, además, tomará el coloquio, en caso de promoción indirecta. El/la docente de la UC participará asesorando en las instancias evaluativas.

Artículo 16: De los Regímenes de Evaluación

16.1. Régimen regular con examen final

Son requisitos de este régimen:

1) Registrar como mínimo 60% de asistencia a las clases desarrolladas. El requisito de asistencia será del 50% para los/las estudiantes que certifiquen trabajo, tener a cargo menores de cuatro años o domicilio a más de 30 Km.

2) Aprobar evaluaciones integradoras con una nota de 4 (cuatro) puntos o más cada una. Para las UC anuales se requerirá la aprobación de tres instancias de evaluación integradora que deberán ser aprobadas con 4 puntos o más. Si el/la estudiante no alcanzara este puntaje o registrara inasistencia justificada, tendrá derecho a recuperar dos de las instancias de evaluaciones propuestas, consignándose en tal caso la nota obtenida en la recuperación.

Considerando las trayectorias de los estudiantes, el/la docente podrá programar más instancias de evaluación, aunque se mantiene la obligación del/la estudiante de aprobar tres. Para las UC cuatrimestrales se requerirá la aprobación de dos instancias de evaluación integradora que deberán ser aprobadas con 4 puntos o más. Si el/la estudiante no alcanzara este puntaje o registrara inasistencia justificada, tendrá derecho a recuperar las dos instancias propuestas, consignándose en tal caso la nota de la recuperación.

Considerando las trayectorias de los/las estudiantes, el/la docente podrá programar más instancias de evaluación, aunque se mantiene la obligación del/ la estudiante de aprobar dos.

16.1. a: A los fines de acreditar la UC y habiendo cumplido con los requisitos anteriormente mencionados, los/las estudiantes regulares rendirán un examen final ante tribunal que deberá ser aprobado con 4(cuatro) puntos o más. El examen final se tomará fuera del período de desarrollo de clases en los turnos y llamados fijados institucionalmente, en el marco del calendario académico de los IES, aprobado por el Ministerio de Educación.

16.1.b: La regularidad mantendrá su vigencia por el término de doce (12) llamados consecutivos a examen a contar desde la fecha en que se adquirió. El/la estudiante no podrá renunciar a esta condición. En caso de que solicitara recurrir una UC ya regularizada, podrá hacerlo en calidad de estudiante oyente siempre que hubiera disponibilidad.

0 332

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Aida Nicolasa Carrasco
COORDINADORA GENERAL
COMISIÓN DE EVALUACIÓN

16.1.c: Si un/a estudiante pierde la regularidad podrá acceder a la condición de libre si así estuviera definido para esa UC o al recusado, siempre que esté vigente el plan de estudios de su cohorte.

16.2. Régimen regular con promoción

La promoción es un régimen particular de cursado y aprobación de algunas UC que da cuenta de un proceso sostenido de aprendizaje.

Cada docente definirá en su programación la modalidad de promoción: directa o indirecta, siempre que esta posibilidad estuviere consignada en el régimen de evaluación del DCI.

Teniendo en cuenta los formatos de las UC se diferencian los requisitos de acceso a la promoción según se trate de materia, taller, seminario o módulo. Las UC del Campo de la Práctica se evalúan conforme al Reglamento Jurisdiccional de Prácticas y Residencia/Reglamento de prácticas profesionalizantes.

16.2.a: Requisitos para acceder al régimen regular con promoción en UC con formato materia

El/la estudiante podrá acceder al régimen regular con promoción, cumpliendo los siguientes requerimientos académicos:

- para acceder a la promoción directa:

- Registrar como mínimo 80 % de asistencia a las clases desarrolladas.
- Aprobar cuatro instancias de evaluaciones integradoras para las UC anuales y dos para las unidades cuatrimestrales con una nota de 8 (ocho) puntos o más cada una, sin posibilidad de recuperación.

- para acceder a la promoción indirecta:

- Registrar como mínimo 70% de asistencia a las clases desarrolladas.
- Aprobar las instancias de evaluaciones integradoras con un mínimo de 6 (seis) puntos o más cada una. Se determina cuatro evaluaciones integradoras para las UC anuales y dos para las UC cuatrimestrales. Las evaluaciones se podrán recuperar por inasistencia debidamente justificada o por no haber alcanzado en primera instancia el mínimo de 6 (seis) puntos, sin registrar aplazo. En las UC anuales podrán recuperarse hasta dos instancias de evaluación y en las cuatrimestrales sólo una. En esos casos se registrará la nota obtenida en la recuperación.

El requisito de asistencia se podrá disminuir en un 10% en ambos casos de promoción, para los/las estudiantes que certifiquen: actividad laboral, tener a cargo menores de cuatro años o domicilio a más de 30 Km.

Si el/la estudiante cumple con los requisitos accederá a un coloquio final integrador con el/la docente a cargo de la UC que deberá ser aprobado con un mínimo de 7 (siete) puntos. El coloquio final integrador tendrá lugar fuera del período del desarrollo de clases, en el tiempo fijado en el calendario académico y no admite recuperación.

16.2.b: Requisitos para acceder al régimen regular con promoción en UC con formato taller.

Las UC con formato taller, serán aprobadas según los requisitos de promoción que se definen a continuación:

0 332

10

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Aida Nicolasa Carrasco
COORDINADORA GERAL
DE DEPARTAMENTO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACION LA S.U.A.

- Registrar como mínimo 70% de asistencia a las clases.
- Aprobar las producciones de carácter práctico que el/la docente determine: trabajo práctico, de campo, de indagación, análisis de casos u otros; todos ellos individuales o grupales, con un mínimo de 7 (siete) puntos. Se determina un mínimo de dos producciones para los talleres cuatrimestrales y un mínimo de cuatro producciones para los talleres anuales. Las producciones que en su evaluación no alcanzaran el mínimo requerido, deberán ser recuperadas durante el desarrollo del taller.
- Aprobar una producción final de carácter integradora escrita, individual o grupal, con un mínimo de 7 (siete) puntos. Esta producción admite sólo una recuperación siempre que no haya sido reprobada en primera instancia.
- Participar en un coloquio de comunicación e intercambio de la producción final integradora.

Los talleres se aprueban con un puntaje mínimo de 7 (siete)

16.2.c: Requisitos para acceder al régimen regular con promoción en UC con formato seminario

Las UC con formato seminario serán aprobadas según los requisitos de promoción que se definen a continuación:

- Registrar como mínimo 70% de asistencia a las instancias del seminario.
- Comunicar en los espacios, forma y frecuencia que el/la docente determine en su programación, el estado de avance del proceso de estudio y profundización del tema eje del seminario, objeto de la ponencia final.
- Participar en las instancias que el/la docente programe para la discusión del eje temático del seminario: foros, debates, grupos de discusión, entre otros.
- Aprobar una ponencia final individual o grupal, de carácter público con un mínimo de 7 (siete) puntos al finalizar el desarrollo del seminario. La ponencia final podrá ser presentada:
 - 1) en fecha programada para coloquio inmediatamente finalizado el seminario
 - 2) hasta seis meses después de finalizado el desarrollo del seminario. En estos casos el/la estudiante deberá inscribirse en los llamados a exámenes finales regulares y libres.

La evaluación mantendrá todas las características expresadas en este artículo.

Si la ponencia no fuera aprobada dentro del plazo dispuesto por la presente, el/la estudiante deberá recurrir el seminario.

Los seminarios se aprueban con un mínimo de 7 (siete) puntos.

16.2.d: El requisito de asistencia para talleres y seminarios se podrá disminuir en un 10% para los/las estudiantes que certifiquen actividad laboral, tener a cargo menores de cuatro años o domicilio a más de 30 Km.

16.2.e: En la formación docente, las UC del Campo de la Formación de la Práctica Profesional serán cursadas y evaluadas según el régimen de promoción especificado en el Reglamento Jurisdiccional de Prácticas y Residencia.

0 332

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

16.2.7: En la formación técnico profesional, las UC del Campo de la Formación de la Práctica Profesionalizante serán cursadas y evaluadas según se explicita en los diseños curriculares de cada una de las carreras.

16.3. Régimen libre

El/la estudiante libre deberá rendir examen final con tribunal, escrito y oral, siendo indispensable aprobar el primero con un mínimo de 4 puntos para pasar al segundo, que deberá ser acreditado también con un mínimo de 4 puntos. La nota final es el promedio de ambas. El/la estudiante en condición de libre deberá ser examinado de acuerdo al programa completo de la UC vigente.

16.4. Justificaciones de inasistencias por embarazo y en estado de maternidad

Se justificarán las inasistencias a las estudiantes embarazadas y en estado de maternidad conforme a la Ley 7154, la Resolución del MECyT N° 745/2006 y las normas que estipula el presente régimen:

- La estudiante embarazada o en situación de maternidad conservará su condición de estudiante regular, aunque perdiera los requisitos exigidos por el art. 16.1.
- Las estudiantes embarazadas que hicieran uso total o parcial de la licencia contemplada en el art. 4 de la resolución MECyT N° 745/2006 deberán ajustarse para el cursado y aprobación de los seminarios, talleres y UC del campo de la práctica profesional a los requisitos que cada formato exige, de acuerdo al art. 16 del presente régimen académico y el reglamento jurisdiccional de prácticas y residencia.
- Las estudiantes embarazadas que haciendo uso de las inasistencias justificadas previstas en la Ley 7154, se ausentaran a cualquier instancia de evaluación programada por el/la docente en UC con formato materia, tendrán derecho a recuperar cada una de ellas para acceder a la condición de regular. Las evaluaciones serán presenciales o virtuales.
- El requisito de asistencia para acceder al régimen de evaluación regular con examen final en las UC con formato materia (art. 16.1) se ajustará a lo dispuesto por la Ley 7154 y el art. 4 de la Resolución MEC y T 745/2006.
- Si las estudiantes con embarazo de alto riesgo certificado por el profesional tratante no cumplimentaran los requisitos para acceder a la regularidad en las UC con formato asignatura exigidos por el artículo 16.1 del régimen académico, podrán obtenerla aprobando una evaluación integradora, presencial o virtual.

16.5. Justificaciones de inasistencias por paternidad/pareja no gestante

Se justificarán hasta quince días corridos de inasistencias a los/las estudiantes por el nacimiento de un hijo/a, contados a partir de la fecha del nacimiento que registre el certificado.

Si durante este período los/las estudiantes se ausentaran a cualquier instancia de evaluación programada por el/la docente en UC con formato materia, tendrán derecho a recuperar cada

0332

12

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Aída Nicoloso Carrasco
COORDINADORA GERAL
DE DIVISÃO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACION LA PLATA

16.2.3: En la formación técnico profesional, las UC del Campo de la Formación de la Práctica Profesionalizante serán cursadas y evaluadas según se explicita en los diseños curriculares de cada una de las carreras.

16.3. Régimen libre

El/la estudiante libre deberá rendir examen final con tribunal, escrito y oral, siendo indispensable aprobar el primero con un mínimo de 4 puntos para pasar al segundo, que deberá ser acreditado también con un mínimo de 4 puntos. La nota final es el promedio de ambas. El/la estudiante en condición de libre deberá ser examinado de acuerdo al programa completo de la UC vigente.

16.4. Justificaciones de inasistencias por embarazo y en estado de maternidad

Se justificarán las inasistencias a las estudiantes embarazadas y en estado de maternidad conforme a la Ley 7154, la Resolución del MECyT N° 745/2006 y las normas que estipula el presente régimen:

- La estudiante embarazada o en situación de maternidad conservará su condición de estudiante regular, aunque perdiera los requisitos exigidos por el art. 16.1.
- Las estudiantes embarazadas que hicieran uso total o parcial de la licencia contemplada en el art. 4 de la resolución MECyT N° 745/2006 deberán ajustarse para el cursado y aprobación de los seminarios, talleres y UC del campo de la práctica profesional a los requisitos que cada formato exige, de acuerdo el art. 16 del presente régimen académico y el reglamento jurisdiccional de prácticas y residencia.
- Las estudiantes embarazadas que haciendo uso de las inasistencias justificadas previstas en la Ley 7154, se ausentaran a cualquier instancia de evaluación programada por el/la docente en UC con formato materia, tendrán derecho a recuperar cada una de ellas para acceder a la condición de regular. Las evaluaciones serán presenciales o virtuales.
- El requisito de asistencia para acceder al régimen de evaluación regular con examen final en las UC con formato materia (art. 16.1) se ajustará a lo dispuesto por la Ley 7154 y el art. 4 de la Resolución MEC y T 745/2006.
- Si las estudiantes con embarazo de alto riesgo certificado por el profesional tratante no cumplimentaran los requisitos para acceder a la regularidad en las UC con formato asignatura exigidos por el artículo 16.1 del régimen académico, podrán obtenerla aprobando una evaluación integradora, presencial o virtual.

16.5. Justificaciones de inasistencias por paternidad/pareja no gestante

Man
Se justificarán hasta quince días corridos de inasistencias a los/las estudiantes por el nacimiento de un hijo/a, contados a partir de la fecha del nacimiento que registre el certificado.

Si durante este período los/las estudiantes se ausentaran a cualquier instancia de evaluación programada por el/la docente en UC con formato materia, tendrán derecho a recuperar cada

0 332

12

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Aida Nikolas Carrasco
COORDINADORA GRAL

evaluación para acceder a la condición de regular. Las evaluaciones serán presenciales o virtuales.

Los/las estudiantes que se acojan a este beneficio deberán ajustarse para el cursado y aprobación de los seminarios, talleres y UC del campo de la práctica profesional a los requisitos que cada formato exige, según el art. 16 del presente régimen académico y el reglamento jurisdiccional de prácticas y residencia.

16.6. Justificaciones de inasistencias por adopción

Se justificarán hasta cuarenta y cinco días corridos de inasistencias a los/las estudiantes por la adopción un hijo/a, contados a partir de la fecha de acreditación de tal situación. Si durante este período los/las estudiantes se ausentaran a cualquier instancia de evaluación programada por el/la docente en UC con formato materia, tendrán derecho a recuperar cada evaluación para acceder a la condición de regular. Las evaluaciones serán presenciales o virtuales.

Los/las estudiantes que se acojan a este beneficio deberán ajustarse para el cursado y aprobación de los seminarios, talleres y UC del campo de la práctica profesional a los requisitos que cada formato exige, según el art. 16 del presente régimen académico y el reglamento jurisdiccional de prácticas y residencia.

Capítulo V: De los exámenes finales regulares y libres con tribunal

Artículo 17: Se entiende por examen final regular o libre a la evaluación que se efectúa con tribunal fuera del período de clases y de acuerdo a la regulación de la presente norma.

Artículo 18: Los exámenes finales serán individuales. Los/las estudiantes rendirán en forma oral y/o escrita, de acuerdo al criterio que se explicita en las programaciones anuales de UC. En la instancia de examen oral, el/la estudiante expondrá sobre un tema a su elección y podrá ser interrogado sobre el resto del programa efectivamente desarrollado. Además de la formulación de preguntas, el examen podrá comprender la realización de ejercicios; el manejo de elementos materiales o instrumentales; el análisis de casos; el planteo de resolución de problemas que evidencien los saberes de la UC; etc.

Artículo 19: Los cronogramas de las mesas de exámenes finales se organizarán en cuatro turnos anuales de acuerdo al calendario académico fijado por la DGES:

Turnos ordinarios:

- Primer turno: febrero - marzo, con 2 (dos) llamados o mesas
- Segundo turno: julio, con 1 (un) llamado o mesa
- Tercer turno: noviembre - diciembre con 2 (dos) llamados o mesas

Turno extraordinario: abril con 1 (un) llamado, destinado exclusivamente a estudiantes de formación docente que adeuden hasta dos UC correlativas a Práctica IV en carreras que forman para un solo nivel y Práctica III y IV en carreras que forman para todos los niveles de la educación obligatoria.

0 332

13

FOYOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Aida Nicolasa Carrasco
COORDINADORA GENERAL
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA PAZ

En las carreras de formación técnica se habilitará este llamado para estudiantes que adeuden hasta dos UC correlativas con Prácticas profesionalizantes II y III.

Se conformarán únicamente los tribunales para evaluar UC cuyas mesas registren inscripción de estudiantes. Los exámenes serán sin suspensión de actividades académicas.

Artículo 20: El cronograma de llamados de exámenes se organizará con hasta dos UC del mismo año de formación, por día. Cada llamado o mesa se organizará en hasta 7 (siete) días hábiles cada uno, según calendario académico general.

Artículo 21: Los exámenes de carácter especial podrán llevarse a cabo en cualquier momento del año académico, excepto en los meses asignados para los turnos ordinarios (artículo 19). Se habilitarán exámenes de carácter especial únicamente en los casos en que el/la estudiante adeude hasta 2 (dos) UC para concluir su carrera. Serán solicitados con una antelación no menor a 20 (veinte) días corridos de la fecha en que desea ser examinado. El Instituto deberá expedirse dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la solicitud, teniendo la obligación de conformar el tribunal examinador en un plazo no mayor a los 20 (veinte) días corridos de la fecha solicitada por el/la estudiante.

Artículo 22: El/la coordinador/a de carrera y/o jefe/a de formación inicial serán los/las responsables de elaborar el cronograma de las mesas examinadoras y conformar sus tribunales. La propuesta deberá contar con el consenso y aprobación del equipo de gestión o equivalente y ser comunicada por secretaría en tiempo y forma a los/las docentes.

Artículo 23: Todos los exámenes finales serán públicos bajo pena de nulidad.

Artículo 24: Para el examen final de cada UC se designará un tribunal examinador que estará constituido por el/la docente a cargo de la UC, en carácter de presidente y por dos docentes en carácter de vocales, con titulación afín al menos uno de ellos. Deberá designarse un/a docente suplente que integrará el tribunal en ausencia, anticipada o imprevista, de cualquiera de los/las docentes vocales.

Artículo 25: La ausencia imprevista y por razones de fuerza mayor del/ la presidente de mesa, determinará la suspensión automática del examen, reprogramándose para el día hábil inmediato posterior. Si el/la presidente se ausentara en esta segunda instancia, el/la director/a del instituto convocará de manera inmediata un/una docente con perfil afín al/la docente a cargo de la UC para presidir el tribunal examinador.

Artículo 26: Si el instituto no contara con un/a docente con titulación similar para suplir al presidente, deberá comunicarse esta situación de manera inmediata al supervisor/a de zona o equivalente quien arbitrará los medios para su resolución. Las decisiones que se adopten para el caso quedarán debidamente registradas en acta del instituto.

Artículo 27: En caso de que alguno de los/las integrantes del tribunal examinador tuviera parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado inclusive y segundo de afinidad con algún/a estudiante, debe inhibirse de conformarlo. Tal situación deberá comunicarse al/la director/a para que designe sustituto/a al efecto. La no inhibición de los/las integrantes del tribunal en tal situación, determinará la anulación del examen del/el estudiante consanguíneo.

0 332

14

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Aida Nicolasa Carrasco
COORDINADORA GERAL
DE REGISTRO Y EVALUACION

Artículo 28: Las fechas y horas programadas en el cronograma de mesas de exámenes finales no serán modificadas salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas por el/la docente presidente de tribunal, ante la dirección del Instituto. Por medio de una disposición se autorizará el cambio de fecha. En todos los casos los cambios deberán ser en fechas posteriores a la original, dentro del periodo que el calendario académico establece para las mesas de exámenes y debidamente difundidos.

Artículo 29: En caso de ser decretado asueto o feriado el día establecido para una mesa, el examen se tomará el día hábil inmediato siguiente, a la misma hora y de ser posible con el mismo tribunal.

Artículo 30: El tribunal examinador deberá constituirse indefectiblemente en el día y hora fijado por el Instituto y sólo podrá funcionar con la presencia de todos sus integrantes.

Artículo 31: Si por caso de fuerza mayor la mesa examinadora debiera pasar a un cuarto intermedio, el tribunal informará esta situación a la autoridad responsable, quien comunicará a los/las estudiantes el día y la hora en que continuarán siendo evaluados.

Artículo 32: Son obligaciones del tribunal examinador:

- Garantizar el normal desarrollo de los exámenes finales, respetando las disposiciones contenidas en el presente régimen.
- Comunicar por escrito toda irregularidad que se produjera, durante el acto de examen al/ la jefe/a de formación inicial y al/ la director/a.

Artículo 33: Los/las integrantes del tribunal examinador certificarán con su firma en el acta volante y en el libro de actas de exámenes finales, la fecha y la calificación, en número y letras, obtenida por cada estudiante.

El/la presidente del tribunal examinador certificará con su firma y aclaración, en la libreta de los/las estudiantes, la calificación obtenida en número y letra, tanto como lugar y fecha.

Artículo 34: Cualquiera de los/las integrantes del tribunal examinador podrá ser recusado/a por escrito ante el/la directora/a del Instituto hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha fijada para el examen. La recusación deberá resolverse en un término máximo de dos días de ser presentada y el pronunciamiento será inapelable. Deberán presentarse las causas de la recusación, las que serán consideradas por la autoridad del Instituto y equipo de gestión. En caso de darse curso a la recusación, se constituirá un nuevo tribunal examinador. Si el/la docente recusado/a fuera el/la presidente del tribunal examinador deberá ser suplido por un/a docente del Instituto con titulación similar. Si fuera un/a vocal podrá ser suplido por cualquier docente del Instituto.

Si el Instituto no contara con un/a docente con titulación similar para suplir al/la presidente recusado/a, deberá comunicarse esta situación de manera inmediata al/ la supervisor/a de zona o equivalente quien arbitrará los medios para su resolución. Las decisiones que se adopten para el caso quedarán debidamente registradas en acta del Instituto.

El tribunal así conformado se constituirá en la fecha originalmente programada para el examen final.

34.1. Serán causales de recusación:

0 332

15

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Aida Nicolás Carrasco
COORDINADORA GERAL
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA BOLA

- a. Enemistad manifiesta públicamente.
- b. Cualquier otra causa grave que pueda demostrarse fehacientemente.

34.2. Si el/la estudiante reprobara tres veces consecutivas un examen final en condición de regular o libre, podrá solicitar formalmente a la dirección del IES la presencia del/ la jefe/a de formación inicial o coordinador/a de carrera en calidad de veedor/a, en la mesa examinadora en la que posteriormente se inscriba para ser evaluado.

El/la veedor/a deberá tener perfil profesional afín a la UC que se evalúa, no tendrá voz ni voto y su función será observar y garantizar las condiciones del desarrollo del examen. Al finalizar, elaborará un informe que será presentado a la dirección del Instituto que obrará, si fuera necesario, como antecedente para una eventual recusación de la mesa por parte del/la estudiante. -

Artículo 35: Las decisiones de los tribunales examinadores sobre aprobación o reprobación se tomarán por unanimidad o por simple mayoría de votos. Si uno de los/las docentes del tribunal estuviera en disconformidad podrá fundamentar su postura por escrito ante la dirección, luego de haber observado y firmado en disconformidad el acta correspondiente, haciendo alusión al caso concreto.

Artículo 36: La inscripción a exámenes finales se realizará atendiendo los siguientes requisitos:

- a) Para poder rendir examen, el/la estudiante debe ser regular en la UC o libre, de acuerdo al Régimen de evaluación del DCJ y tener aprobadas las UC que correspondan según el Régimen de correlatividades.
- b) Cuando el turno sea de dos llamados, el/la estudiante podrá inscribirse en ambos, en la misma UC.
- c) El/la estudiante aplazado en una fecha de examen podrá rendir nuevamente la misma UC en otro llamado del mismo turno.
- d) Las inscripciones de los/las estudiantes para rendir exámenes finales se efectuarán en bedella del Instituto, en las fechas que a tal efecto se establezcan.
- e) La inscripción deberá realizarse personalmente por el interesado, o en su defecto, por persona delegada con autorización escrita. El/la estudiante que estuviera ausente durante la fecha de inscripción podrá presentar su solicitud por correspondencia certificada con aviso de retorno dirigida a la Bedella del Instituto y conservará la constancia de que su envío ha sido recibido. Si el Instituto cuenta con sistema de gestión on line deberá arbitrar los medios necesarios para que por esa vía se pueda registrar la inscripción.
- f) Por ninguna causa se aceptarán solicitudes de inscripción a exámenes fuera de término.

Artículo 37: Actas de exámenes

37.1. Cerrada la inscripción para los exámenes, bedella elaborará por orden alfabético las actas de los/las estudiantes regulares y libres por UC.

37.2. Las actas de exámenes deberán ser firmadas por el/la secretario/a del Instituto al finalizar la anotación del último/a estudiante inscripto para rendir.

37.3. Secretaría exhibirá un día antes de la fecha de exámenes las actas de los/las inscriptos/as a fin de que puedan reclamar por cualquier omisión o error.

0 332

16

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Aida Nicolasa Carrasco
COORDINADORA GENERAL
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA 100, 1

37.4. Todo error, enmienda o intercalación en el acta de exámenes se salvará mediante constancia en el cuerpo de la misma, rubricada por el tribunal examinador o Secretaría según corresponda.

37.5. En ningún caso podrán retirarse las actas ni los libros de la institución.

Artículo 38: No se tomará examen al/la estudiante que no presente DNI y libreta de estudiante, excepto cuando hubiera denunciado su pérdida. En tal circunstancia secretaria autorizará por escrito al estudiante a rendir examen, quién presentará dicha constancia y el documento de identidad al tribunal examinador, en todos los casos.

Artículo 39: Si al momento del examen final el/la estudiante que, habiéndose inscripto en los plazos y condiciones que establece este Régimen, no estuviera registrado/a en el acta, deberá presentar la constancia de inscripción a fin de ser habilitado para rendir.

Artículo 40: Los/las estudiantes inscriptos serán examinados en el orden de lista de examen en un primer llamado. Si algún/a estudiante inscripto/a no estuviera presente en la hora fijada para el inicio del examen, el tribunal examinador pasará lista nuevamente quince minutos después de iniciado el examen. Si en este nuevo llamado el/la estudiante no se hubiere presentado, se considerará ausente.

La ausencia del/ la estudiante a una mesa de examen final, aun cuando fuera justificada, en ningún caso implicará la prórroga en el plazo estipulado de vigencia de la regularidad que determina el Art.16.1. b, de la presente norma.

Artículo 41: Las pruebas escritas con su calificación quedarán en secretaria a disposición del/ la estudiante para su conocimiento y por un término de treinta (30) días corridos, a partir de la fecha del examen.

Artículo 42: El acta de examen será completada por cualquier/a de los/las tres docentes integrantes del tribunal. El/la presidente verificará la exactitud de lo consignado y los/las tres integrantes serán igualmente responsables de su contenido. Ningún/a integrante del tribunal se retirará antes de que bedella o equivalente controle el acta.

Artículo 43: Si un/a estudiante, en el marco de las regulaciones del RAM presentara fundados motivos para solicitar la impugnación de su examen final podrá manifestarse expresamente por escrito ante el/la coordinador/a de carrera o al/la jefe/a de formación inicial, en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil posterior a la fecha del examen. El equipo de gestión deberá expedirse en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles y dar las garantías del caso, no alterando los derechos adquiridos por otros/as estudiantes.

Artículo 44: Cuando se constituyera un tribunal examinador en turno especial, se procederá de acuerdo a las normas establecidas para los turnos ordinarios.

How

Capítulo VI
Pases y equivalencia

Artículo 45. Pases

45.1. Se deberá otorgar pase en cualquier momento del año, de una Institución de Educación Superior a otra de igual nivel, a los/las estudiantes que así lo soliciten tras la presentación de

0 332

17

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Aida
Aida Nicolasa Carrasco
COORDINADORA GRAL.
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA UCA

la documentación requerida. El "pase" es una constancia emitida por la institución formadora de origen, avalada por la autoridad competente. Se completa formalmente con la presentación del certificado analítico y de los programas con los que aprobó las UC, refrendados por la autoridad máxima y secretario/a de la institución de origen.

Los pases estarán sujetos a la disponibilidad de vacantes.

45.2. Podrán solicitar, con idénticos requisitos, inscripción por pase a las distintas carreras que se cursan en los IES, los/las estudiantes provenientes de:

- Otras carreras de IES de La Rioja.
- Otras carreras de IES de otras provincias oficiales o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.
- Universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación.

45.3. Las inscripciones por pase sólo podrán solicitarse una vez cada año académico y hasta tres veces por carrera.

Artículo 46. Equivalencias. Criterios y limitaciones

46.1. Las equivalencias podrán solicitarse en cualquier momento del año por nota a la secretaría del IES. El/la secretario/a del IES receptorá la solicitud y la documentación requerida en el artículo 45 y enviará al/la jefe/a de formación inicial o equivalente quien distribuirá a los/las docentes que corresponda para el análisis e Informe de equivalencias.

Serán otorgadas o denegadas por el/la docente de la UC. El/la jefe de formación inicial deberá expedir un Informe con el reconocimiento de las equivalencias, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días a partir de la presentación de la solicitud.

46.3. Las solicitudes de equivalencia podrán requerirse sobre aquellas UC aprobadas en un plazo no mayor a 5 años al momento de la petición.

46.4. En el caso de que la solicitud de equivalencia excediera el tiempo estipulado en el artículo 46.3 podrá ser considerada por excepcionalidad, siempre que el currículum, la formación y trayectoria del/ la peticionante lo justifiquen.

46.5: La Práctica de Residencia en ningún caso podrá ser objeto de solicitud de equivalencia.

46.6: Las equivalencias serán consideradas de acuerdo al régimen de correlatividades vigente.

46.4: No se computarán como UC aprobadas aquellas que hubieren sido reconocidas por equivalencias anteriores. En tal caso deberá presentarse documentación correspondiente a las asignaturas originalmente aprobadas.

46.5: Para el caso de que dos o más UC aprobadas en la carrera de origen resulten equivalentes a una UC del plan de estudios en el que solicita la equivalencia, se consignará como calificación su promedio.

46.6: Si el/la estudiante que solicita inscripción por pase proviene de una carrera cuyo plan de estudios y titulación es diferente a la oferta en la que se pretende inscribir, el porcentaje máximo de UC que la institución podrá otorgar por equivalencia será del 60%.

46.7: Si el/la estudiante que solicita inscripción por pase proviene de una carrera cuyo plan de estudios está aprobado por la misma resolución jurisdiccional se otorgará equivalencia total o directa en las UC que el analítico parcial certifique como aprobadas.

0332

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL


Aida Nicolasa Carrasco
COORDINADORA GRAL.
DE ESPACIO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACION LA RIOJA

46.8: Si el/la estudiante que solicita inscripción por pase proviene de una carrera cuyo plan de estudios está aprobado por la misma norma jurisdiccional, se reconocerán las UC regularizadas, respetando los términos originales de su vigencia.

46.9: Si el/la estudiante que solicita inscripción por pase proviene de una carrera cuyo plan de estudios está aprobado por la misma norma jurisdiccional y justifica situaciones de trabajo, integración de grupo familiar o salud, puede solicitar reconocimiento en UC que se encuentra cursando. La solicitud deberá acompañarse de un informe del/la docente de la UC, refrendado por el/la jefe/a de formación inicial de la institución de origen, con porcentaje de asistencia y notas de evaluaciones de trabajos prácticos y evaluaciones integradoras que el estudiante hubiera realizado.

Artículo 47: Categorías de Equivalencia

Teniendo en cuenta los contenidos de las UC del plan de estudio de origen, las equivalencias serán calificadas de la siguiente manera:

Total o directa: Se otorgará en los casos en que exista el 70% de analogía de los contenidos, entre los aprobados en las UC del plan de origen y los de la UC del plan de estudio donde se solicita equivalencia.

Parcial o indirecta: Se otorgará en los casos en que exista entre el 40% y el 60% de analogía entre los contenidos de las UC de origen y los del nuevo plan de estudio. El reconocimiento de la equivalencia estará sujeto a la aprobación de una evaluación planificada y programada por el/la docente a cargo de la UC que tendrá como ejes los contenidos faltantes en el programa de origen.

Artículo 48: Evaluación de equivalencias

48.1: Cuando se otorgue equivalencia total se registrará la misma nota con la que el/la estudiante aprobó en el plan de origen. Cuando se otorgue equivalencia parcial la nota que se registrará es el promedio entre la de origen y la que obtuviera en la evaluación.

48.2: Cuando la equivalencia sea parcial, las evaluaciones podrán ser rendidas una sola vez y serán calificadas de acuerdo a la escala prevista en el presente reglmen. Si el/la estudiante no aprobara, perderá definitivamente el derecho a la equivalencia.

Capítulo VII

Prácticas y Residencias Docentes – Prácticas Profesionalizantes

Artículo 49: Para la regulación de las prácticas del Campo de la Formación Práctica Profesional los Institutos Superiores de Formación Docente se remitirán al Reglamento específico y los Institutos Superiores de Formación Técnica Profesional al Documento "Lineamientos para la organización y regulación de las Prácticas Profesionalizantes en la Formación Técnico Profesional de Nivel Superior" o equivalente.

Handwritten signature

Capítulo VIII

Pasantías

0 332

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 50: Las pasantías constituyen una etapa en la que el/la pasante puede enriquecer la construcción de su trayectoria formativa mediante su inclusión en el ámbito laboral. Los Institutos, según su cultura institucional y posibilidades podrán organizar para sus estudiantes experiencias de pasantías. Los/las estudiantes que posean un 70% (setenta por ciento) de UC del plan de estudio aprobadas y elijan transitar esta experiencia, si está disponible en el Instituto, podrán solicitarlo, mediante nota, ante la Dirección. Las instituciones deberán celebrar previamente los convenios interinstitucionales que sirvan de marco y determinen roles y funciones de los diferentes actores para el desarrollo de las experiencias. El formato de los convenios y sus componentes mínimos serán establecidos por la DGES o equivalente.

Capítulo IX

Disciplina

Artículo 51: Los Institutos elaborarán el Régimen de convivencia en conformidad con el presente Régimen Académico Marco y el Régimen Académico Institucional. El mismo estará en consonancia con las líneas de políticas estudiantiles nacionales y provinciales. Deberá ser aprobado por norma jurisdiccional.

Capítulo X

Carreras

Artículo 52: Actualización o modificación de planes de estudios. Cierre de ofertas.

52.1. Las garantías de regulación de los procesos de culminación de carreras de formación docente y/o técnico profesional de la provincia se harán en el marco del presente Régimen Académico Marco, las regulaciones que emanan de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales y los Regímenes de evaluación y correlatividades de cada oferta de formación.

52.2. Se entiende por carreras a término las ofertas formativas que cuentan con acto administrativo que regula su apertura y determina su término a través de la cantidad de cohortes que podrán acceder a ella. La Jurisdicción definirá la apertura de carreras a término según las necesidades emergentes del contexto socio-político y económico y la disponibilidad de recursos y condiciones institucionales que garanticen su implementación.

La inscripción de estudiantes a las ofertas no podrá exceder la cantidad de cohortes debidamente estipulada en la resolución de localización de la oferta de formación. Las especificaciones vinculadas a estas ofertas quedarán determinadas en el Régimen Académico Institucional y en consonancia a los términos de la resolución que le dio origen.

52.3. Cuando la oferta formativa cambie su plan de estudio o cierre, los Institutos deberán generar las condiciones, en el marco de las regulaciones jurisdiccionales, para la culminación de carrera de los estudiantes matriculados en el plan que caduca.

Capítulo XI

Títulos, certificaciones y diplomas

Artículo 53: Requisitos. Condiciones

0332

20

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Aida Mercedes Cuprasco
COORDINADORA GERAL
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA BUN

53.1. La emisión de títulos y certificaciones se efectivizará conforme lo establecido por las normas nacionales y jurisdiccionales respectivas. Será sancionado el/la estudiante cuyo certificado analítico no se ajuste a las normas jurisdiccionales que regulan las trayectorias académicas tales como Régimen Académico Marco, Régimen de correlatividades, Régimen de evaluación y Reglamento de Prácticas y otros que pudieran complementarlos. La sanción será resuelta por la autoridad educativa competente.

53.2. Todo diploma o distinción especial que emane de un IES deberá estar refrendado por el/la directora/a y el/la secretario/a. En ambos casos habrá una disposición Interna que defina su emisión. En caso de las distinciones especiales cuyo reconocimiento de desempeño académico esté previsto entregar todos los años deben especificarse en el marco del Régimen Académico Institucional.

53.3. Los IES emitirán las constancias estipuladas por ley y cuya tramitación se efectivizará en formularios que emite y distribuye el Ministerio de Educación de la provincia. En caso de otras constancias el director/a y el Equipo de Gestión o equivalentes analizarán el pedido y resolverán.

Capítulo XII

Disposiciones complementarias

Artículo 54: Las autoridades institucionales podrán, en los marcos regulatorios presentes, elaborar disposiciones complementarias, siempre que no contraríen el presente régimen y las comuniquen a la Supervisión y DGES o equivalente.

Las situaciones particulares no contempladas en el presente régimen, así como las diferentes interpretaciones a que eventualmente pudiera dar lugar, serán informadas por el/la director/a, al/ la supervisor/a o equivalente y resueltas en el ámbito de la DGES.

0332

FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL


Alicia Nicolasa Carrasco
COORDINADORA GRAL
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACION Y LA RAZA

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)

El presente documento es un aporte de la Dirección General de Educación Superior de La Rioja para acompañar el proceso de construcción de los Regímenes Académicos Institucionales en los Institutos de Educación Superior (IES).

El Régimen Académico Marco (RAM), Anexo I de la presente norma, regula aspectos de la vida académica de los institutos atendiendo a la normativa vigente y a las decisiones políticas de la provincia. Las recomendaciones que se presentan en este documento tienen como objetivo orientar a los Institutos en la escritura de sus RAI, siempre que las particularidades de las carreras que ofrecen lo exijan.

Es importante que los IES que necesiten elaborar su RAI, lo hagan con una estrategia participativa, que incluya los aportes de todos los estamentos a fin de lograr que el documento sea producto de una construcción colectiva.

Artículos del RAM posibles de ser modificados

Se detallan a continuación los artículos que posibilitan la incorporación de particularidades institucionales. Dado el proceso de consulta implementado para la construcción del RAM, la Dirección considera que los artículos que no figuran en el detalle ya han sido suficientemente consensuados y no son objeto de modificación ni ampliación alguna. No obstante, ello, si algún Instituto necesitara realizar modificaciones en artículos no incluidos en este documento, podrán presentar la solicitud a la DGES, ámbito en el que se autorizará tal modificación si existieran razones suficientes para ello.

Los Institutos de Educación Superior que decidan escribir su RAI deberán hacerlo en los marcos establecidos y elevar por vía jerárquica a la Dirección General de Educación Superior para su análisis y posterior aprobación.

Los artículos de RAM que pueden ser ampliados o especificados en relación con las condiciones institucionales y las características de las carreras que cada IES ofrece son:

a.- Artículo 5: Requisitos legales-administrativos para la inscripción a primer año

Los institutos que requieran requisitos particulares para el ingreso a las carreras deberán obligatoriamente especificarlos en su RAI. Por ejemplo, la solicitud del apto físico como requisito para la inscripción en las carreras de alto rendimiento físico. El RAI deberá detallar todo lo que se requerirá al aspirante (tipos de estudios, pruebas, etc). Los requisitos que se incluyan deberán estar fundamentados en las características y exigencias de la carrera. Los Institutos deberán incorporar en el RAI el detalle de la certificación solicitada, los procedimientos para que el alumno acceda a ella, resguardando garantías de gratuidad y de igualdad de condiciones a todos/as los/as estudiantes.

b. Artículo 10: Ingreso. Curso introductorio (CI)

Los IES que por la especificidad de sus ofertas consideren necesario un curso propedéutico previo al CI deberán proponerlo en su Régimen Académico Institucional. En ningún caso el curso propedéutico será eliminatorio. Es muy importante que los IES que opten por este tipo de estrategia tengan una propuesta fundamentada y aprobada por la DGES a través de sus RAI. Caso contrario, la Dirección no podrá avalar su ejecución. Es necesario advertir que los cursos propedéuticos en ningún caso reemplazan a los cursos introductorios.

0 332

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Aida Nicolás Carrasco
GOBERNADORA GENERAL
DE DESARROLLO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA RIOJA

c.- Artículo 12: Estrategias de flexibilización

Los Institutos que, por sus condiciones institucionales necesiten especificar o regular más las estrategias de flexibilización que presenta el RAM, deberán hacerlo en sus RAI. Podrán por ej:

- Prever justificaciones para otorgar cambio de turno para cursar una UC
- Prever justificaciones para posibilitar cursar UC del campo de la formación general en instituciones que tienen dos o más carreras
- Proponer organización de espacios de trabajo no presenciales.
- Regular las tutorías, etc

d.- Artículo 50: Pasantías

El RAM contempla la posibilidad de ofrecer experiencias de pasantías a los estudiantes avanzados. En el RAI el Instituto deberá dejar establecido si realizará pasantías y en tal caso definirá los ámbitos (formal/no formal) y los responsables institucionales que garantizarán la celebración de convenios como así también su organización, seguimiento, evaluación y acreditación

Handwritten signature

0 332

FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature
Aida Nicolasa Carrasco
COORDINADORA GENERAL
DE DESPACHO EDUCATIVO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA PAZ